

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1439
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00408 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA
Demandantes:	MARÍA OFELIA DUQUE CASTRO C.C.21.386.656
Demandados:	LUIS ARTURO CARVAJAL HUERTA C.C. 21.386.655
Decisión:	Rechaza no subsana

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda VERBAL de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA promovida por la señora MARÍA OFELIA DUQUE CASTRO en contra de LUIS ARTURO CARVAJAL HUERTA, demanda que fue inadmitida mediante providencia del 26 de julio de 2022 y notificada por estados electrónicos del 27-07-2022, para que dentro del término de cinco (5) días, presentaran los requisitos exigidos, so pena de rechazo, pero la parte demandante no subsanó los requerimientos dentro del lapso conferido, por lo que se rechazará la demanda de conformidad con lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA promovida por la señora MARÍA OFELIA DUQUE CASTRO en contra de LUIS ARTURO CARVAJAL HUERTA, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 26 de julio del 2022.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ